

EL JUICIO POR JURADOS

POR

FLORENTINO GONZALEZ

UN VOL. IN 8.º DE 143 PAG.

Buenos Aires.—Imprenta Calle de Moreno número 130.

El libro que lleva este título tiene por objeto vulgarizar entre nosotros las opiniones favorables á la institucion del juicio por jurados, emitidas por publicistas de nota, tales como Pomeroy, Lieber, Oudot y otros que cita el Dr. Gonzalez, reservándose éste el papel de traductor y el trabajo de ordenar dichas opiniones, de manera que vengan á formar un cuerpo de doctrina sobre materia tan importante. La introduccion al libro, manifiesta el profundo convencimiento en que está su autor, de que el goce de los derechos individuales y de la libertad con que nos brinda nuestra Constitucion, son en gran parte ilusorias, á causa de la manera como administramos, ó mas bien, se nos administra la justicia. En vano, segun él, organizaremos con acierto los Poderes Legislativo y Ejecutivo en nuestras leyes fundamentales, si dejamos adoleciendo de los vicios de un régimen caduco, el importante poder encargado de administrar y distribuir

41

la justicia. Y efectivamente, si la libertad civil y la seguridad personal no son mas que una misma cosa, este precioso fundamento de las buenas instituciones seria inconsistente y hasta ilusorio, si los jueces no fuesen, como lo son en Inglaterra, los depositarios de la libertad práctica del pueblo, segun lo afirma el traductor español, de una obra bien conocida, de M. Cottu.

En la materia contenciosa, existen dos elementos que casi siempre constituyen el proceso, ó sea los antecedentes sobre que ha de fundarse el fallo judicial: el uno se llama el *hecho*, el otro el *derecho*. La averiguacion del primero y la discusion del segundo, se anteponen ó se suceden, el uno con relacion al otro, segun la naturaleza del asunto; pero son esencialmente diversos entre sí. Deferir las materias de hecho á un número de individuos especialmente designados para este objeto, diferentes de los jueces de oficio, y elejir libremente á esas personas de entre la masa de ciudadanos honrados del pais, para entender en cada caso particular, tal es la idea que envuelve la moderna organizacion del juicio por jurados.

Si fué ó no conocida de los romanos esta institucion durante los buenos tiempos de la República, si la legislacion imperial la abrogó posteriormente, como generalmente se créé, es materia de mera curiosidad histórica, sobre la cual, sin embargo, dan suficiente luz las primeras páginas del libro de que nos ocupamos. A nosotros nos importa saber como están organizados esos Tribunales, en aquellos paises en donde se les considera como principales baluartes que defienden las libertades públicas y privadas, y por qué el jurado se armoniza mas que ninguna otra forma de administrar justicia con las instituciones democráticas y republicanas. El libro del Dr. Gonzalez absuelve cumplidamente estas cuestiones, y nos reduciremos á extractarlo, abreviando lo mas posible su texto.

Existen algunas diferencias en la organizacion del Ju-

rado Inglés, comparada con la que existe en la Republica americana de su mismo origen, pero la fisonomia general del sistema es la misma en un pais como en el otro. La Ley designa las condiciones que debe tener el ciudadano digno de componer el jurado, y de los que están en caso de desempeñar tan noble funcion, se forma en cada condado una lista numerosa. De esta lista, cada vez que ocurre un caso particular, se sacan á la suerte doce personas que prestan juramento de proceder y fallar en verdad y en conciencia. Las partes pueden recusar con entera libertad á cualquier miembro del juri, cuya imparcialidad no le infunda confianza, y este derecho de recusacion se amplia considerablemente á favor de aquellos acusados, cuyas causas son de tal naturaleza que comprometen su libertad ó su vida, como sucede en las criminales. El fallo del Jurado no es á pluralidad de sufragios: la ley de orijen sajón exige indispensablemente que los miembros todos del juri estén perfectamente de acuerdo y conformes sobre los términos de la decision. Sin esta uniformidad absoluta no hay fallo legal.

La accion criminal, en uno y otro de los paises mencionados, tiene una forma sencilla y concisa. El gran Jurado, reunido con arreglo á las prescripciones de la ley, investiga los cargos que contra determinada persona se le presentan. Si la prueba es suficiente para formar cargo al acusado, ese cargo se reduce á una acta, que es el único libelo de querella por parte del Estado, acta en la cual se expresa en términos bien definidos, la naturaleza de la ofensa ó daño alegado, y el tiempo y lugar en que se ha cometido. La accion ante la Côte de Justicia, tiene por base este documento, que se le notifica al reo, el cual debe responder á la acusacion, confesando ó negando con una fórmula sumamente lacónica. En este procedimiento estriba una de las garantías de libertad, de que el enjuiciamiento ordinario de los pueblos latinos carece. La Inglaterra y los Estados Unidos, reconocen como pie-

dra fundamental de su derecho criminal, el principio de que el reo debe conocer cual es el delito de que se le acusa, y que esta acusacion se reduzca á un solo hecho criminal claramente determinado, con época tambien fija y lugar de su ejecucion, estendiéndose este señalamiento claro y preciso, á la persona ofendida ó á la propiedad menoscabada por el hecho, sujeto al fallo de la Córte. Al alegarse la prueba que tiende á manifestar que el acusado es quien efectivamente cometió el delito, (dice M. Pomeroy, extractado por el Dr. Gonzalez) se sigue una regla de mucha importancia, para los derechos de la persona llamada ante la justicia, regla que consiste en que toda prueba, directa ó no, se circunscriba al asunto que es materia de la averiguacion judicial. La práctica de este principio establece una diferencia substancia sobre la manera de ser del reo ante los Tribunales de la Europa en general, y ante los Tribunales de Inglaterra y de los Estados Unidos. En los primeros, se indagan los hábitos, ocupaciones, amistades, caracter de la persona que cae dentro de la Jurisdiccion penal, como medio de deducir su moralidad. Este proceder es inquisitorial y falsea el espíritu de generosidad y benevolencia que debe presidir los actos de la justicia, pues el hombre es tan falible, que si se llegára á aglomerar en un momento dado, todos los errores ó infracciones de la ley, que puede haber cometido un individuo durante su vida, se acrecentaria indeterminadamente el número de los condenados por delitos ó daños causados á sus semejantes; segun el espíritu de los Tribunales de origen inglés, el acusado es para sus Jurados, presuntivamente inocente del crimen que se investiga, y es tratado como el mas pundonoroso y honrado ciudadano. Por consiguiente, no admiten como prueba, acto alguno de la vida pasada del reo, ni para deducir contra él cargos apoyados en la naturaleza de su carácter moral. Un delito anterior, no inclina al Juri á creer que el que le cometió haya come-

tido tambien el delito especial y nuevo de que se le acusa.

No puede leerse sin interes y novedad, el parangon que hace Cottu entre la índole de los Tribunales franceses y la de los ingleses, á causa del espíritu que guia á los Jueces en lo Criminal en uno y otro pais. Los Tribunales ingleses, dice, presentan un aspecto de imparcialidad y mansedumbre, que los de Francia están lejos de ofrecer á los estrangeros. En Inglaterra, todo respira indulgencia y benignidad: el Juez parece un padre en medio de su familia, que juzga á uno de sus hijos. Nada terrible se vé en su aspecto. Por costumbre inmemorial, la mesa del Juez está cubierta de flores, y el *Sherif* y los Ministros del Tribunal, cada cual lleva su ramo. El Juez, por una condescendencia extraordinaria, se vé rodeado de una porcion de espectadores, á quienes permite sentarse en los asientos que están á su lado, adonde se ven muchas de las bellezas de la Provincia, mugeres, hijas y hermanos de los Jurados Mayores, que acuden al pueblo con motivo de la sesion del Tribunal.

En Francia, por el contrario, todo presenta un aspecto hostil al acusado. Los Ministros de Justicia lo tratan con una dureza, por no decir, crueldad, que estremece á los ingleses. Los Presidentes, en vez de mostrar á los presos la imparcialidad, que por lo menos, debieran esperar de su oficio, que se reduce á dirigir el proceso y ver si la acusacion es fundada; se convierten por lo general en Fiscales, y antes parece que se complacen y honran con la condena del preso, que no que cumplen con un deber penoso y triste.

Los Tribunales ingleses, no presentan el interés dramático que los de Francia. El acusado hace tan poco papel en Inglaterra, que casi pudiera omitirse su presencia. Su posicion es tal en el Tribunal, que la mayor parte del auditorio solo lo vé por la espalda. No se le vé allá contender al acusador y al acusado, ni crece el inte-

rés al paso que se desenvuelven y aparecen las pruebas. El preso es un personaje mudo que presencia con frialdad, un debate entre su abogado y el contrario, del cual pende su vida ó muerte. Ni el tono de su voz, débil á proporcion que se vé oprimido por el cúmulo ó pruebas que le van aglomerando, ni la palidez que crece en su semblante, ni el sudor que le cubre el rostro, ni el silencio mortal que le impone la vista del crimen puesto ya en claro—nada hay allí que estremezca á los circunstantes, ni que exite en sus pechos la compasion, el horror, la venganza, y las demás pasiones que con tanta violencia se ponen en movimiento en los Tribunales franceses.

Este aspecto digno y consolador que presentan los Tribunales del Reino Unido, tal cual tan al vivo lo pinta el ilustre autor francés, proviene sin duda de la manera como esos Tribunales están organizados. Si fueran uniformes, y con exclusion del pueblo representado en ellos por los jurados, elegidos por el pueblo, esos tribunales tendrian, como en la generalidad de los paises, el aspecto tétrico y sombrío que en los pueblos de origen meridional traen, como en herencia, de los procedimientos del santo oficio. El jurado, como institucion, contribuye también á la dignidad de los jueces letrados y al buen concepto de que gozan allí donde está establecido á la manera inglesa, ante la opinion pública. En ningun pais del mundo son los jueces, dice el mismo M. Cottu, mas respetados que en Inglaterra. Todos ellos gozan de una gran reputacion de ciencia é imparcialidad. Pero es por qué los ingleses están persuadidos de que el esmero del Gobierno en no elegir para estas plazas si no á hombres del mayor mérito, proviene del carácter particular de sus funciones, que están limitadas á servir de guia á los jurados. Y creen que, si en algun tiempo se atentase á disminuir el poder á los jurados, dejando los bienes, la libertad, y la vida de los ciudadanos, á discre-

cionde los jueces letrados, sería del interés de los Ministros elegir hombres corrompidos, prontos á servirles, ya para sus venganzas particulares, ya en sus tramas contra la libertad pública.

Si es saludable la influencia que la institucion del Jurado ejerce sobre la dignidad de los intérpretes de la ley, como acaba de verse, no lo es menos la que experimenta la masa social por el hecho de tomar parte en la administracion de justicia por medio de esa misma institucion. El jurado es la mejor escuela del ciudadano, pues que le muestra cuales son sus derechos y cual el modo eficaz de protegerlos, al mismo tiempo que le hace comprender prácticamente la necesidad de la existencia de la ley y del gobierno. Asi, pues, se han equivocado lamentablemente los que han considerado que la participacion indirecta del pueblo en la administracion de la justicia, era un elemento de desórden, acto demagógico ó demolidor de la autoridad. Como se vé en una nota curiosa del libro del Sr. Dr. Gonzalez, (pág. 111) el eminente Rossi, propagador en Italia y en Francia, de los principios que sirven de fundamento al jurado, fué tachado de inspirarse en la escuela de los revolucionarios radicales, por aquellos que en su tiempo persistian en los errores del viejo réjimen. Pero este es un grave error. El jurado es eminentemente conservador por la razon espuesta, porque aconseja al pueblo en el idioma elocuente de sus intereses propios, á respetar la ley y la autoridad con condiciones esenciales de la conservacion de los derechos á cuyo goce aspira.

Veamos ahora como es que el jurado se relaciona con la libertad y con las conveniencias primordiales de una sociedad democrática.

El juicio por Jurados, dice uno de los autores en que se ha inspirado el Dr. Gonzalez, divide la accion y la labor de la administracion de justicia, permitiendo á cada

decision el hallar la verdad en la esfera especial que esta institucion le determina.

Permite al Juez colocarse como órgano independiente de la ley; no solamente sobre las partes, empeñadas hostilmente una contra otra, si no tambien sobre el todo del caso práctico sometido á la decision del Tribunal.

Habilita al sentido comun, llano y práctico, para que tome parte, con el auxilio de esa sagacidad que proporciona los conocimientos profesionales y científicos, en cada caso particular, el efecto de esa predisposicion á sacrificar la realidad á las teorías, creencias ó tendencias que nacen de la profesion, escuela ó educacion de cada individuo.

Hace posible la participacion del pueblo en la administracion de justicia, evitando el mal de los tribunales compuestos de multitudes y de populacho, ó la confusion de los dos ramas de la administracion judicial, compuesta la una de los jueces de hecho y la otra de los jueces de derecho.

En muchos casos contribuye á que se tenga un conocimiento mas exacto y personal de las partes y de los testigos, para garantir el acierto en la decision de una causa.

Proporciona al pueblo la ocasion de evitar demanda coactiva ó inadmisibile del Gobierno.

Hace que la administracion de justicia sea asunto del pueblo y despierta en él la confianza.

Liga al ciudadano con el vinculo estrecho del espíritu público al Gobierno de su comunidad, y le da parte constante y siempre renovada en uno de los mas altos negocios públicos, es decir, en la aplicacion de las leyes abstractas á la realidad de la vida, que es lo que se llama administrar justicia.

Es la mejor escuela del ejercicio libre de la ciudadanía y difunde por todo el pais el conocimiento de lo que es la ley, la libertad, el orden, los derechos, y el Gobierno.

Descarga sobre el pueblo una gran parte de la responsabilidad del gobierno, dándole á éste una fuerza legítima proporcional al grado de dignidad que adquiere el ciudadano.

Ennoblecce al juez, le convierte en un magistrado popular á quien mira la sociedad con favor; circunstancia de mucha importancia bajo todos respectos, pero muy especialmente para la libertad basada sobre la justicia.

El jurado en las Repúblicas es como un *comité* del pueblo, que puede defenderle contra sus propios extravíos.

Solo el jurado hace posible la conciliacion de las leyes antiguas y crueles con el espíritu de humanidad y de civilizacion, en caso que el poder legislativo se negase á modificarlas.

Sin él, apenas puede imaginarse un derecho comun, vigoroso y expansivo.

A par del sistema representativo, es una de las mas grandes instituciones que desenvuelven el amor á la ley en el verdadero sentido de esta palabra.

Es una parte, una porcion del *self government* de los pueblos ingleses.

Dá, por último, al abogado la posesion independiente y honorable que el procedimiento acusatorio y la libertad de la defensa requieren y proporcionan, y proporciona teatro para que en él se formen elocuentes y profundos patrocinadores de los derechos de sus clientes.

Tales son las ventajas y frutos de la institucion de que nos ocupamos, tal cual aparecen demostrados en el libro del Dr. Gonzalez segun las investigaciones de escritores acreditados. En este libro se halla una idea completa de la organizacion de los jurados en Inglaterra, en Estados Unidos y en otros paises, en donde con mas ó menos perfeccion ha sido introducido, y todo él tiende á persuadir de la necesidad que tiene todo país, que aspira á ser libre, á administrarse la justicia á sí mismo segun la

pauta de las prácticas establecidas en aquellas dos naciones, que es en donde el jurado se ha perfeccionado bajo las mejores condiciones.

Ha hecho bien el gobierno de la Provincia en tomar un número considerable de ejemplares de esta obra, para favorecer su circulación, porque ella producirá un movimiento saludable en la opinión pública, sobre un punto en que están interesados el derecho del ciudadano y la dignidad del hombre llamado á gobernarse á sí mismo como miembro de una sociedad democrática.

JUAN MARIA GUTIERREZ.
